

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 4 DE ENERO DE 1991

Nº 21.698

## CONTENIDO

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

##### ACUERDO No. 56

(De 9 de octubre de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 5 DE 23 DE ENERO DE 1980,  
QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

## AVISOS Y EDICTOS

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA



REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

#### ACUERDO No. 56 (De 9 de octubre de 1990)

Por el cual se modifica el Acuerdo Nº5 de  
23 de enero de 1980, que establece el nuevo  
Régimen Impositivo del Municipio.

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

#### A C U E R D A :

ARTICULO 1: Modifícase el Acuerdo Nº5 de 23 de enero de 1980, el cual quedará así:

ARTICULO 2: Los Tributos Municipales del Distrito de Panamá, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas derivadas por los servicios y tributos varios.

- ARTICULO 3: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas Jurídicas o Naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son tasas, los tributos que impone el Municipio a personas Jurídicas o Naturales por recibir de él servicios sean estos Administrativos o Finalistas.
- c) Son Tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas Naturales o Jurídicas tales como arbitrios y recargo, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o Servicios Municipales, los derechos y aprovechamientos y reintegros y otros.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
 DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
 SUBDIRECTORA

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.75**

**Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**A- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Tributos que pagará el usuario por recibir del municipio los siguientes servicios Administrativos.

**LICENCIAS Y PERMISOS:**

|                                                                              |       |                  |
|------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------|
| Instalaciones de Rótulo y Propaganda                                         | 3.00  | Rta.1242-15-01 - |
| Para Expendio de Licores, Bodegas, Cantinas y otros lugares. Al X mayor..... | 25.00 | Rta.1242-18-01   |
| Al X menor.....                                                              | 10.00 | Rta.1242-18-02   |
| Permisos para bailes o fiestas privadas                                      | 5.00  | Rta.1242-99-00   |
| Otros permisos y Licencias                                                   | 5.00  | Rta.1242-99-01   |
| Traslados de restos de los cementerios                                       | 2.00  | Rta.1242-99-02   |
| Construcciones y Adiciones de edificios                                      | 5.00  | Rta.1242-99-03   |
| Demoliciones                                                                 | 5.00  | Rta.1242-99-04   |
| Licencias pra rifas menores de B/.500.00                                     | 2.00  | Rta.1242-99-05   |
| Licencias para la explotación de galleras, boliches y bolos                  | 5.00  | Rta.1242-99-06   |
| Licencias para podar y talar árboles en el área urbana. Por cada árbol       | 5.00  | Rta.1242-99-07   |
| Permisos para fumigación de establecimientos comerciales                     | 2.00  | Rta.1242-99-08   |
| llamadas al interior para comprobación de propiedad de vehículo              | 1.00  | Rta.1260-01-01   |
| Denuncias de robos de placas y autos                                         | 2.00  | Rta.1260-99-02   |
| Permisos de Ocupación:                                                       |       |                  |
| Edificios residenciales de una planta                                        | 10.00 | Rta.1128-04-00   |
| Por cada planta adicional                                                    | 3.00  |                  |
| Edificio de Apartamentos. Por cada apartamento                               | 10.00 |                  |
| Edificios comerciales de una planta                                          | 25.00 |                  |
| Edificio Condominio planta baja con entrepiso                                | 40.00 |                  |
| Por cada piso adicional                                                      | 5.00  |                  |
| Edificios Industriales con una planta                                        | 50.00 |                  |
| Por cada piso adicional                                                      | 30.00 |                  |
| Piscinas y canchas de juegos                                                 | 20.00 |                  |
| Cercas, muros y obras menores                                                | 10.00 |                  |

|                                                                                                                                                                                                     |      |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------|
| Cambio del Registro de vehículos, por cambio del nombre de la razón social de acuerdo con el documento (escritura) que contiene el cambio, incluyendo las obligaciones (créditos, débitos y otras). | 5.00 | Rta.1242-14-00 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------|

ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS.

|                                                              |      |                |
|--------------------------------------------------------------|------|----------------|
| Guías para traslado de ganados: Por el primer animal         | 1.00 | Rta.1242-30-00 |
| Por cada uno adicional                                       | 0.25 |                |
| Certificaciones y Autenticaciones de documentos: Uso privado | 2.00 | Rta.1242-22-00 |
| Copia de Documentos. Por cada página                         | 0.25 | Rta.1303-10-00 |
| Expedición de Paz y Salvo Municipal                          | 0.25 | Rta.1242-24-00 |
| Estado de morosidad por formulario                           | 0.25 | Rta.1260-01-00 |

REGISTROS Y OTROS SERVICIOS:

|                                                     |       |                |
|-----------------------------------------------------|-------|----------------|
| Registro de Ferretes                                | 5.00  | Rta.1241-16-00 |
| Traspaso de vehículos                               | 5.00  | Rta.1242-14-00 |
| Expedición de Carnets de Bailarinas (mensual)       | 20.00 | Rta.1242-23-01 |
| Expedición de Carnets a Moseras y Cajeros (Mensual) | 10.00 | Rta.1242-23-02 |
| Expedición de carnets a Buhoneros                   | 2.00  | Rta.1242-23-03 |
| Expedición de carnet a manipuladores de alimentos   | 5.00  | Rta.1242-23-04 |
| Expedición de carnet a Alternadoras (mensual)       | 20.00 | Rta.1242-29-00 |
| Registro de vehículos                               | 2.00  | Rta.1242-31-00 |
| Duplicado de Inscripción de vehículos               | 2.00  | Rta.1242-99-08 |
| Hipoteca de vehículo                                | 5.00  | Rta.1242-00-09 |
| Cancelación de hipoteca de vehículo                 | 5.00  | Rta.1242-14-00 |
| Traspaso de negocios                                | 5.00  | Rta.1242-99-11 |
| Certificaciones de vehículos (por cada vehículo)    | 2.00  | Rta.1303-11-01 |
| Certificaciones de vehículos uso de Inst. Públicas  | 1.00  | Rta.1242-32-01 |
| Zarpes de Automóviles                               | 5.00  | Rta.1303-11-02 |

SERVICIOS FINALISTAS

Son aquellos servicios prestados con una finalidad específica. Rta.1241-12-01

CEMENTERIOS MUNICIPALES

Las inhumaciones de cadáveres en el Cementerio Público del Distrito de Panamá, se regirán por las siguientes tarifas:

|                                                                       |       |
|-----------------------------------------------------------------------|-------|
| 1- En las Bóvedas para adultos                                        | 7.00  |
| 2- En las Bóvedas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz | 4.00  |
| 3- En fosas para adultos                                              | 10.00 |
| 4- En fosas para niños de 7 años en el Cementerio La Cruz             | 4.00  |
| 5- En Bóvedas o fosas de propiedad particular                         | 10.00 |
| 6- En Cementerios Privados (Adultos)                                  | 10.00 |
| Niños menores de 7 años                                               | 5.00  |

Los Cementerios Privados pagarán un impuesto anual de 0.50 por metro cuadrado disponible para inhumaciones

Rta. 1125-63-00

- 7- Servicio de Cementerio, inhumación realizadas en Cementerios Municipales. Sábados, domingos y días feriados, las siguientes tasas discriminadas:

20.00 a 50.00

Servicios Municipales de Incineración de cadáveres, causarán el pago de las siguientes tasas:

- |                                                         |        |
|---------------------------------------------------------|--------|
| a. Incineración cadáveres adultos, pagarán tasa de      | 275.00 |
| b. La incineración de menores de diez (10) años         | 200.00 |
| c. La incineración de restos de adultos                 | 200.00 |
| d. La incineración de restos de niños menores de 7 años | 50.00  |

La incineración de cadáveres, en incineradores de propiedad privada, pagarán un impuesto municipal de B/. 10.00 por adultos y B/. 5.00 por niños menores de 7 años.

Otras actividades de Cementerios:

- |                                            |        |
|--------------------------------------------|--------|
| a. Ventas de Cajas para restos             | 15.00  |
| b) Ventas de Urnas para cenizas, de bronce | 295.00 |
| Ventas de Urnas para cenizas, de plástico  | 25.00  |
| c) Urnas de cemento                        | 50.00  |

8. Los Osarios serán arrendados con un canon de arrendamiento de B/. 10.00. El derecho perpetuo de bóvedas se venderá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Secciones "C" y "D" del Cementerio Amador:

- |                  |        |
|------------------|--------|
| a) Primera Clase | 275.00 |
| b) Segunda Clase | 200.00 |
| c) Tercera Clase | 150.0  |

2. Bóvedas Especiales: Secciones "E" y "D" del Cementerio Amador, Herrera y Extranjero:

- |                  |        |
|------------------|--------|
| a) Primera Clase | 275.00 |
| b) Segunda Clase | 225.00 |
| c) Tercera Clase | 200.00 |

3. Bóvedas para niños menores de 7 años en el Cementerio La Cruz:

- |                   |       |
|-------------------|-------|
| a) Primera Clase. | 80.00 |
| b) Segunda Clase  | 50.00 |
| c) Tercera Clase  | 30.00 |

La venta de terrenos de los Cementerios valdrá por metros o fracción de metros cuadrados así:

- |                                                                      |       |
|----------------------------------------------------------------------|-------|
| 1) Secciones A, B, C, D, E y F del Cementerio Amador                 | 75.00 |
| 2) Cementerios de Pueblo Nuevo, Pacora, Juan Díaz Viejo y Alcañedíaz | 50.00 |
| 3) Cementerio Extranjero                                             | 75.00 |
| 4) Cementerio Herrera y La Cruz                                      | 75.00 |

Servicios Fúnebres Municipales:

- A. Utilización de la Carroza Municipal según distancia que cubra el servicio y otros, de B/. 30.00 a B/. 100.00
- B. Apertura de fosas en terrenos del Cementerio de propiedad del Municipio pagarán B/. 25.00.

C. Apertura de fosas en terrenos del cementerio de propiedad privada, pagarán B/. 40.00.

D. Por la limpieza de fosas en terrenos privados dentro del Cementerio, se pagará anualmente B/. 10.00.

El arrendamiento de Bóvedas pagarán un canon anual de acuerdo con la siguiente tarifa:

Rta.1211-05-00

1. Secciones "C. y "D" del Cementerio Amador:

|                  |       |
|------------------|-------|
| a) Primera Clase | 25.00 |
| b) Segunda Clase | 20.00 |
| c) Tercera Clase | 15.00 |

2. Bóvedas Especiales:

Secciones "E" y "F" del Cementerio Amador, Cementerio Herrera y Extranjero:

|                  |       |
|------------------|-------|
| a) Primera Clase | 30.00 |
| b) Segunda Clase | 25.00 |
| c) Tercera Clase | 20.00 |

3. Bóvedas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz 8.00

4. Bóvedas para adultos en el Cementerio Nuevo de Juan Díaz 25.00 a 30.00

Bóvedas para niños de 7 años 10.00

5. Fosas para adultos en el Cementerio Amador 10.00

Fosas para niños menores de 7 años 5.00

6. Fosas para adultos en el Cementerio Nuevo de Juan Díaz 25.00

7. Fosas en el Cementerio de Pacora, Alcañedfiaz y Chilibre - Adultos 10.00  
Niños 5.00

8. Fosas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz 5.00

9. Fosas en el Cementerio de Juan Díaz y Pueblo Nuevo - Adultos 10.00

Fosas para niños de menos de 7 años 5.00

PARAGRAFO: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el período de arrendamiento de cada bóveda o fosa, se dará una prórroga hasta de treinta (30) días para renovar el pago del alquiler. Vencido este plazo, la Administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses. Transcurrido este término sin que se haya reclamado, los restos serán colocados en una fosa común.

Servicios de Agrimensura:

Rta.

- |                                                                                                       |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) Por trabajos de deslinde de propiedades privadas según ubicación y superficie del terreno, pagarán | 25.00 a 50.00 |
| b) Por la localización de polígonos, según ubicación y superficie, pagarán                            | 25.00 a 50.00 |
| c) Por inspecciones en casos de controversia sobre la propiedad, según ubicación pagarán              | 10.00 a 50.00 |

MERCADOS MUNICIPALES

Mercados Públicos Minoristas (arrendamientos e impuestos)

Rta.1211-08-00

Mercado Antiguo:

- a) Bancos de expendio de carnes pagarán por día B/. 0.75 de arrendamiento más B/. 2.00 de impuesto mensual.
- b) Bancos de expendio de otros artículos a razón de B/. 0.30 de arrendamiento diario por metro lineal, más de B/. 1.00 a B/. 5.00 de impuesto mensual.
- c) Bancos para expendio de Pescado y Mariscos pagarán B/. 0.50 de arrendamiento diario más B/. 2.00 de impuesto mensual.
- d) Matadero Privado de gallinas pagarán B/. 2.00 de impuesto mensual por cada puesto.

Arrendamiento de Locales:

- 1) Para fondasy restaurantes de acuerdo al número de puestos, pagarán arrendamiento mensual de B/. 20.00 a B/. 100.00 mensual, más el impuesto mensual de B/. 5.00 a B/. 10.00.
- 2) Arrendamiento de locales Comerciales de Acuerdo con su capacidad superficial, de B/. 50.00 a B/. 750.00.

Mercado Periférico:

- a) Arrendamiento de Bancos para carnes pagarán B/. 0.75 diarios de arrendamiento más B/. 2.00 de impuesto mensual.
- b) Bancos de venta de Pescado y Mariscos y otros productos pagarán B/.0.50 diarios de arrendamiento más B/. 2.00 mensual de impuesto.

MERCADO AGRICOLA MAYORISTA.a. ARRENDAMIENTOS:

1. Módulos permanentes pagarán a razón de B/. 0.15 el metro cuadrado por mes.
2. Módulos eventuales pagarán a razón de B/. 0.15 el metro cuadrado por mes.
3. Area para uso de Restaurantes o Fondas, pagarán a razón de B/.1.00 el metro cuadrado por mes, más el impuesto mensual de B/. 10.00 a B/. 50.00.
4. Locales para ocupar con oficinas, dependiendo si incluye o no electricidad, de B/. 200.00 a B/. 300.00 mensuales.
5. Arrendamiento de cuartos fríos, dependiendo de su capacidad y si incluye o no electricidad de B/. 500.00 a B/. 1,000.00 mensuales.
6. Depósitos o locales para la comercialización de granos, dependiendo de la capacidad, uso de electricidad, agua o de otras instalaciones, de B/. 200.00 a B/. 500.00 mensuales.

b) SISTEMAS DE VENTAS FUERA DE MODULOS.

1. Venta de frutas y verduras sobre camiones estacionados de acuerdo a los siguientes indicadores, pagarán diariamente así:

Camiones de 4 ruedas

1.00 diario

- |                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| Camiones de 6 ruedas        | 2.00 diario  |
| Camiones de 10 ruedas o más | 3.00 diarios |
2. Venta de frutas o verduras fuera de módulos en acera y rampa pagarán por puesto B/. 1.00 diario.
  3. Kiosco, arrendamiento mensual de B/. 50.00 a B/. 200.00 de acuerdo al área ocupada, volúmenes, actividades comerciales.
  4. Puesto de venta de jugos, dulces y otros productos, de acuerdo al área ocupada, de B/. 50.00 a B/. 200.00 de arrendamiento mensual.
  5. Puesto de venta de naranjas y sandías frías 0.50 diarios
  6. Venta ambulante por licencia o permiso del mercado 2.00 anual

ENTRADA DE VEHICULOS.a) Carros.

- |                        |      |
|------------------------|------|
| 1. Carros particulares | 0.25 |
| 2. Carros medianos     | 0.50 |
| 3. Carros grandes      | 1.00 |

b) Carretillas.

- Deberán obtener en el Municipio su correspondiente placa, mediante su registro 1.00 anual

VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS EXTRANJEROS Y NACIONALES

Rta.1125-01-00

La venta al por Mayor de Productos Extranjeros y Nacionales, de acuerdo a la venta Bruta Anual, pagarán por mes o fracción de mes en base a la siguiente tabla:

| <u>Ventas Brutas Anuales</u> |   |           | <u>Monto a Pagar</u> |
|------------------------------|---|-----------|----------------------|
| Hasta                        | a | 200,000   | 25.00                |
| 200,001                      | a | 300,000   | 50.00                |
| 300,001                      | a | 450,000   | 75.00                |
| 450,001                      | a | 600,000   | 100.00               |
| 600,001                      | a | 850,000   | 125.00               |
| 850,001                      | a | 1,000,000 | 150.00               |
| 1,000,001                    | a | 1,250,000 | 200.00               |
| 1,250,001                    | a | 2,000,000 | 250.00               |
| 2,000,001                    | a | 3,000,000 | 300.00               |
| 3,000,001                    | a | 4,000,000 | 400.00               |
| Superior                     | a | 4,000,000 | 500.00               |

VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. Rta.1125-05-00

La venta al por Menor de Mercancías Nacionales y Extranjeras, de acuerdo a la Venta Bruta Anual, pagarán por fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

| <u>Ventas Brutas Anuales</u> |   |         | <u>Monto a Pagar</u> |
|------------------------------|---|---------|----------------------|
| Hasta                        |   | 40,000  | 10.00                |
| 40,001                       | a | 60,000  | 20.00                |
| 60,001                       | a | 80,000  | 30.00                |
| 80,001                       | a | 100,000 | 40.00                |
| 100,001                      | a | 120,000 | 50.00                |
| 120,001                      | a | 150,000 | 75.00                |
| 150,001                      | a | 200,000 | 100.00               |
| 200,001                      | a | 300,000 | 125.00               |

|           |   |           |        |
|-----------|---|-----------|--------|
| 300,001   | a | 400,000   | 150.00 |
| 400,001   | a | 500,000   | 175.00 |
| 500,001   | a | 750,000   | 200.00 |
| 750,001   | a | 1,000,000 | 250.00 |
| 1,000,001 | a | 1,500,000 | 300.00 |
| 1,500,001 | a | 2,000,000 | 400.00 |
| Superior  | a | 2,000,000 | 500.00 |

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Rta.1125-06-01

(Ley 55 de 10 de julio de 1973)

- a) Las Cantinas o Toldos de carácter transitorio pagarán de B/. 400.00 a B/. 750.00 por semana.
- b) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal entre VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) y CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00).
- c) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) a DOSCIENTOS BALBOAS (B/.300.00).

Rta.1125-06-03

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operan dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se venda, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

- d) El impuesto mensual sobre las cantinas será de B/. 125.00 a B/. 250.00.
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será de B/. 200.00 en los Corregimientos de Santa Ana, Chorrillo, Río Abajo, Tocumen, Pedragal, San Francisco, Parque Iefevre, Juan Díaz, Curundú, Pueblo Nuevo, Calidonia, Procón, San Felipe, Bella Vista, Betania y Pacora. De B/. 75.00 en los Corregimientos de San Martín, Alcaledfiaz y Chilibre.

VENTA NOCTURNA DE LICORES

Rta.1125-06-02

Los establecimientos de venta de licores al por menor después de las 12:00 de la noche, deberán proveerse del permiso que establece el Código Administrativo.

De acuerdo a su ubicación comercial, capacidad de local y forma de expendio, pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 50.00 a B/. 250.00.

LOCALES DE EXPENDIO DE CAFES

Rta.1125-09-01

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas para lo cual se han distinguido dos (2) categorías:

- a) De acuerdo a su ubicación, de B/. 7.50 a B/. 50.00
- b) Ubicados en los Supermercados de B/. 20.00 a B/. 50.00

EXPENDIO DE LEGUMERES Y FRUTAS

Rta.1125-09-02

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) en Supermercados y otros locales 10.00 a 50.00
- b) En kiosco y abarroterías 3.00 a 5.00

ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Rta.1125-10-00

Pagarán por mes o fracción de mes:



|                                |                  |
|--------------------------------|------------------|
| a) Primer Surtidor             | De 15.00 a 25.00 |
| b) Por cada Surtidor adicional | De 3.00 a 10.00  |
| c) Los Surtidores Privados     | De 20.00 a 30.00 |
| d) Otros Productos             | De 3.00 a 10.00  |
|                                | Rta.1125-10-01   |

TALLERES COMERCIALES

Rta.1125-12-00

Talleres Comerciales de todo tipo, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su capacidad, capital y volumen de operaciones, en base a las siguientes categorías:

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1a. Categoría.....B/.150.00 | 5a. Categoría.....B/. 40.00 |
| 2a. Categoría..... 100.00   | 6a. Categoría..... 30.00    |
| 3a. Categoría..... 75.00    | 7a. Categoría..... 20.00    |
| 4a. Categoría..... 50.00    | 8a. Categoría..... 10.00    |

FLORISTERIA

Rta.1125-15-00

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- 1a. Categoría.....B/. 30.00 a B/. 100.00 - aquellas que exportan o importan flores y otros productos afines.
- 2a. Categoría.....B/. 20.00 a B/. 100.00 - aquellas que solamente venden flores.

CASAS DE EMPEÑOS

Rta.1125-26-01

De acuerdo a volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes

150.00 a 500.00

INSTITUCIONES FINANCIERAS

Rta.1125-26-02

De acuerdo al Capital y Volumen de Operaciones, pagarán por mes o fracción de mes

100.00 a 400.00

CLUB DE MERCANCIAS

Rta. 1125-27-00

Los negocios, sean sus propietarios personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de Mercancías", en general pagarán el 1/2% mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal, mensualmente, la cantidad de listas que operan y el valor total de la misma.

PARAGRAFO: Se entiende por lista de numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminales de los premio de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecidos en este Acuerdo, se aplicarán de cinco (5) socios o clientes.

AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES

Rta.1125-28-01

Se entiende toda persona Natural o Jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

**PARAGRAFO:** Para los efectos del artículo anterior, en el caso de que el Contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base a su estimación de las ventas proyectadas por el año corriente. Los Agentes Distribuidores pagarán por mes o fracción de mes, según la venta bruta anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

| <u>Venta Bruta Anual</u> |           | <u>Monto a Pagar</u> |
|--------------------------|-----------|----------------------|
| Hasta                    | 200,000   | 20.00                |
| 200,001 a                | 300,000   | 50.00                |
| 300,001 a                | 500,000   | 75.00                |
| 500,001 a                | 800,000   | 100.00               |
| 800,001 a                | 1,000,000 | 150.00               |
| 1,000,001 a              | 1,250,000 | 200.00               |
| 1,250,001 a              | 1,500,000 | 250.00               |
| 1,500,001 a              | 2,000,000 | 300.00               |
| 2,000,001 a              | 2,500,000 | 350.00               |
| 2,500,001 a              | 3,000,000 | 400.00               |
| Superior a               | 3,000,000 | 500.00               |

AGENTE COMISIONISTA

Rta.1125-28-02

Se entiende por Agente Comisionista aquellas personas Naturales o Jurídicas que actuando como intermediarios, entre uno y otro cliente, obtienen una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurran en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino de los de su propia administración.

Para la calificación de este impuesto se tomará en consideración el Ingreso Bruto recibido en concepto de comisión registrado en el año anterior a su calificación.

**PARAGRAFO:** Para los efectos del artículo anterior en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base a una estimación del ingreso bruto por comisión para el año corriente, pagarán por mes o fracción de mes:

| <u>Ingresos por Comisiones</u> |         | <u>Monto a Pagar</u> |
|--------------------------------|---------|----------------------|
| <u>Brutas Anuales</u>          |         |                      |
| Hasta a                        | 10,000  | 10.00                |
| 10,001 a                       | 20,000  | 20.00                |
| 20,001 a                       | 30,000  | 50.00                |
| 30,001 a                       | 50,000  | 75.00                |
| 50,001 a                       | 80,000  | 100.00               |
| 80,001 a                       | 100,000 | 150.00               |
| 100,001 a                      | 125,000 | 200.00               |
| 125,001 a                      | 150,000 | 250.00               |
| 150,001 a                      | 175,000 | 300.00               |
| 175,001 a                      | 200,000 | 350.00               |
| 200,001 a                      | 225,000 | 400.00               |
| 225,001 a                      | 250,000 | 450.00               |
| Superior a                     | 250,000 | 500.00               |

AGENTE REPRESENTANTE DE ACCIONES, VALORES Y EMPRESA DE  
FONDOS MUTUOS

Rta.1125-29-01

Los Agentes Representantes Distribuidores o Vendedores de Acciones, Valores o Certificados de empresas comerciales o industriales o colectivas radicadas en el Extranjero, pagarán por mes o fracción de mes de conformidad con el volumen de venta de acuerdo a la siguiente categoría:

- |                                                                     |                 |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) Empresa que se dediquen a actividades radicadas en el extranjero | 150.00 a 500.00 |
| b) Empresas Nacionales                                              | 50.00 a 150.00  |

EMPRESAS DE SEGUROS

Rta.1125-29-02

Las Compañías de Seguros Nacionales, las Empresas Representantes de Compañías de Seguros Extranjeros y las Empresas de Reaseguros, pagarán por mes de acuerdo con los ingresos anuales en primas de seguros así:

| <u>Ingresos Brutos Anuales en Primas</u> |           | <u>Monto a Pagar</u> |
|------------------------------------------|-----------|----------------------|
| Hasta                                    | 600,000   | 150.00               |
| 600,001 a                                | 800,000   | 200.00               |
| 800,001 a                                | 1,000,000 | 250.00               |
| 1,000,001 a                              | 3,000,000 | 300.00               |
| 3,000,001 a                              | 4,000,000 | 350.00               |
| 4,000,001 a                              | 5,000,000 | 400.00               |
| 5,000,001 a                              | 6,000,000 | 450.00               |
| Superior a                               | 6,000,000 | 500.00               |

Sólo se gravarán en las Empresas Reaseguradoras, sus operaciones locales.

ANUNCIOS Y ROTULOS

Rta.1125-30-01

ANUNCIOS:

Todo letrero, escritura, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículo, terreno, edificios o fachadas, estructura artificial o natural, incluyendo las llamadas vallas, mini-vallas, telones, carteles, afiches y volantes con el propósito de llamar atención hacia productos, artículos, marcas, actividad comercial o política, negocios, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofrece o vende o se realizará en un lugar distinto al donde aparezca.

IMPUESTO:

1. Anuncios Comerciales: Colocados dentro de la propiedad pagarán así: B/. 2.00 mensuales por metro cuadrado o fracción.
2. Anuncios Comerciales: Colocados en servidumbres con dimensiones máximas de 3 x 10 metros, pagarán B/. 1.25 por mes o fracción de mes, por cara, más B/. 10.00 mensuales por ocupación del terreno.
3. Anuncios en Mini-Vallas: Colocados en servidumbres con dimensiones máximas de 1.20 mts. x 2.40 mts. Pagarán B/. 5.00 por mes o fracción por cara, más B/. 2.50 mensual por ocupación del terreno.
4. Vallas y Minivallas, en blanco (sin anuncio deberán pagar el costo de la placa de control fijado en B/. 5.00 mensuales.
5. Los anuncios colocados en monumentos contruidos para estos efectos pagarán impuesto así:
  - a) Dentro de la propiedad pagarán B/. 50.00 mensual o fracción.
  - b) Cuando sean fuera de la propiedad pagarán B/.75.00 por mes o fracción.
6. Anuncios colocados en vehículos pagarán por mes o fracción de mes B/. 2.00 por cada vehículo
7. Anuncios en telones por cualquier motivo pagarán B/. 30.00 por mes o fracción.

Rta.1125-30-02

Rta.1125-30-01

ROTULOS:

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento, o descripción, distintivo, a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de personas Naturales o Jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad sujeta a gravamen municipal, pagarán así:

1. Los Rótulos cuando sean distintivo físico y esté colocado en cualquiera de las fachadas del edificio pagarán B/. 15.00 anuales.
2. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico apoyado sobre el suelo dentro de la propiedad pagarán B/. 30.00 anuales.
3. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico con altural total no mayor de 5 mts. fuera de la propiedad, pagarán B/. 40.00 anuales.

PARAGRAFO: Para colocar el Rótulo fuera de la línea de la línea de construcción, se requiere el permiso previo de la Dirección de Obras Municipales y no podrá estar a una altura menor de 3 mts. sobre el nivel del piso.

PESAS Y MEDIDAS

Rta.1125-35-00

Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año como sigue:

- |                                                   |       |
|---------------------------------------------------|-------|
| a) Capacidad de 10 libras                         | 6.00  |
| b) de más de 10 libras hasta 25 libras            | 12.00 |
| c) Capacidad de más de 25 libras hasta 100 libras | 20.00 |
| d) de capacidad de más de 100 libras              | 30.00 |
| e) Pesas electrónicas                             | 35.00 |

RESTAURANTES

Rta.1125-41-00

Los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de comida preparada pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) De acuerdo a su ubicación, volumen de operación, capacidad, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 20.-0 a B/. 300.00 Rta.1125-40-00
- b) Los establecimientos dedicados a la venta de comidas preparadas realizadas en kioscos o puestos populares pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 50.00. Rta.1125-40-01

HELADERIA Y REFRESQUERIA

Las heladerías y refresquerías, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a la ubicación, capacidad, volumen de venta, de B/. 10.00 a B/. 75.00.

CASA DE HUESPES PERMANENTE

Rta.1125-42-11

Se refiere a aquellas casas que alojan personas en forma permanente donde se les suministra lavado y comida, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo al capital invertido, ubicación comercial y número de cuartos, de B/.15.00 a B/.75.00.

CASA DE HUESPES OCASIONAL

Rta.1125-42-02

Se refiere a Pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio o periodo corto de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.150.00

HOTEL Y MOTELES

Rta.1125-43-00

Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes de B/. 100.00 a B/. 750.00.

BOITES Y DISCOTECAS

Rta.1125-45-00

De acuerdo al tipo o variedad, ubicación, capacidad del local, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 200.00.

BAILES

Rta.1125-46-00

Se refiere al tipo de baile comercial, de acuerdo a su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 15.00 a B/. 75.00.

**PARAGRAFO:** La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

CAJAS DE MUSICAS

Rta.225-47-00

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.20.00 a B/. 25.00

APARATOS DE JUEGOS ELECTRONICOS

Rta.1125-48-00

Pin-ball, caballitos, atari, video juegos por cada máquina pagarán a razón de B/. 20.00 mensuales o fracción de mes.

BILIARES

Rta.1125-49-00

Pagarán por cada mesa, B/. 30.00 mensuales.

ESPECTACULOS PUBLICOS

Rta.1125-50-01

Se tomará en cuenta la ubicación comercial, precio de entrada y tipo de espectáculo.

**BOXEO:** a) Profesional B/.200.00 por función.  
b) Campeonato Mundial 500.00 por función.

**LUCHA LIBRE:** a) Profesional pagarán 100.00 por función  
Espectáculos ocasionales pagarán 25.00 a B/. 1,000.00 por función  
Parques de diversiones ocasionales pagarán  
diariamente de acuerdo al número de aparatos, precio de entrada 50.00 a 100.00  
Parques de diversiones permanentes de acuerdo al número de aparatos y precio de entrada 50.00 a 200.00 por mes

LOS CINEMATOGRAFOS

Rta.1125-50-02

Los cinematógrafos pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así:

|                                                           |          |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| a) En los corregimientos de Pacora, San Martín y Chilibre | B/.25.00 |
| b) Los que cobren menos de B/. 0.50 pagarán               | 50.00    |
| c) Los que cobren por entrada de B/. 0.51 a B/. 0.75      | 75.00    |
| d) Los que cobren por entrada de B/. 0.76 a B/. 1.50      | 150.00   |
| e) Los que cobren por entrada de B/. 1.51 a B/. 2.00      | 200.00   |
| f) Los que cobren por entrada de B/. 2.01 a B/. 2.50      | 250.00   |
| g) Los que cobren por entrada de B/. 2.51 a más           | 300.00   |

BARBERIAS Y PELUQUERIAS

Rta. 1125-52-01

De acuerdo al número de sillas, ubicación, etc.

Los cortes de cabello solamente B/. 5.00 a B/. 10.00  
Los cortes de cabello y otras actividades dentro del ramo B/.10.00 a B/. 50.00  
No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

SALONES DE BELLEZA

Rta. 1125-52-02

Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su ubicación comercial, tipo de actividad, de B/. 10.00 a B/. 100.00.

No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

LAVANDERIAS

Rta. 1125-53-01

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a las siguientes categorías: B/.15.00 -B/.150.00.

LAVAMATICOS

Rta. 1125-53-01

De acuerdo a su ubicación, cantidades de máquinas y tarifas por el servicio, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 15.00 a B/. 50.00.

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS

Rta.1125-54-11

Para la calificación del impuesto que deba pagar cada contribuyente, se tomará en cuenta su ubicación, área del local que ocupa, calidad, capacidad del equipo que utilice y volumen de operaciones. Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/. 100.00.

ESTUDIOS DE TELEVISION

Rta.1125-54-02

Para la calificación del impuesto que deba pagar cada contribuyente se tomará en cuenta los ingresos brutos en concepto de anuncios, capital invertido y el número de repetidoras en la República de Panamá.

Dividida así: a) Cobertura Local de B/. 300.00 a B/. 500.00 por mes o fracción de mes.

b) Cobertura Nacional con repetidoras de B/.500.00 a B/.1,000.00 por mes.

ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS O DE PRODUCCION COMERCIAL: Renta:1125-54-03

Se tomará en cuenta el capital invertido, capacidad y calidad productiva, tipo de filmación (corto o largo metraje). Pagarán por mes o fracción de mes de B/50.00 a B/300.00.

CLINICAS HOSPITALES:

Renta:1125-61-01

De Acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes de B/250.00 a B/1,000.00.

LABORATORIOS:

Renta:1125-61-02

De acuerdo a su volumen de operación, ubicación comercial. Los que fabriquen, procesen, transformen, artículos fotográficos, farmaceuticos quimicos, dentales etc. que se dediquen a producción masiva para la venta, pagarán por mes de B/20.00 a B/150.00.

FUNERARIAS:

Renta:1125-64-00

De acuerdo a su volumen de operaciones y ubicación, pagarán por mes o fracción de mes de B/50.00 a B/300.00.

APARATOS MECANICOS DE VENTA AUTOMATICA DE  
PRODUCTOS:

Renta:1125-71-00

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores del producto (refrescos y otros artículos no alcoholicos, etc.) a base de la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes.....B/5.00. por cada máquina.

JUEGOS PERMITIDOS:

Renta:1125-74-00

Ley 55 de 10 de julio de 1973

Se entiende por juegos permitidos: la explotación de Gallera, Bolos y Boliche.

Las personas Naturales o Jurídicas que estén autorizadas para la operación de gallería, bolos y boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su capacidad productiva y ubicación así:

- a) Galleras de B/75.00 a B/200.00
- b) Juegos de Bolos de B/100.00 a B/300.00
- c) Juegos de boliches de B/450.00 a B/550.00

Podrán concederse permisos para juegos transitorios, que deberán pagar los siguientes impuestos diarios:

- a) Para juegos de Gallos de B/10.00 a B/50.00
- b) Para juegos de Bolos de B/20.00 a 75.00
- c) Para juegos de Boliches de 40.00 a 100.00

SALONES SAUNAS, MASAJES Y CULTURA  
FÍSICA

Renta: 1125-75-00

Se tomará en cuenta su ubicación, equipo, espacios. Pagarán por mes o fracción de mes B/25.00 a B/500.00

EMPRESA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES: Renta: 1125-76-01

Las Empresas que se dediquen a la administración de Bienes y Raíces, pagarán un impuesto mensual de B/25.00 a B/250.00.

EMPRESAS DE COMPRA Y VENTA DE BIENES Y RAICES Renta: 125-76-02

Las Empresas que se dediquen a la compra y venta de Bienes y Raíces, pagarán un impuesto mensual de B/25.00 a B/300.00

CASETAS Y EXPENDIOS VARIOS Renta: 1125-77-00

De acuerdo a su ubicación, proliferación y tipo de actividad comercial, aspectos urbanísticos, pagarán por mes o fracción de mes de B/50.00 a B/300.00.

EMPRESAS PUBLICITARIAS Renta: 1125-78-00

De acuerdo a su volumen de operación o facturación, ubicación comercial, pagarán por mes o fracción de mes de B/50.00 a B/500.00.

PEQUEÑOS COMERCIOS Y KIOSCOS DE CAPITAL LIMITADO Renta: 1125-79-00

De acuerdo a su volumen de ventas y ubicación, pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/20.00.

SUPERMERCADOS Y COMISARIATOS Renta: 1125-80-00

Dependiendo de las categorías a y b, pagarán por mes o fracción de mes.

- a) Comisariatos y Mercados.....B/50.00 a B/150.00
- b) Supermercados.....B/150.00 a B/500.00

EXPENDIO DE PAN Y DULCE Renta: 1125-81-00

De acuerdo a su volumen de producción y ventas, pagarán por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/50.00

OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICAS

Renta: 1125-99-01

Las actividades lucrativas que operen del distrito y que no están clasificadas en los impuestos y contribuciones comprendidas dentro del Capítulo y del presu-

puesto de ingresos, pagarán un impuesto mensual de B/10.00 a B/1,000.00

Para la clasificación del impuesto que deban pagar las personas naturales o jurídicas clasificadas dentro de estas rentas se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad o ocupación del valor inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad, unidades o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías, representantes, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compra, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo de tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

#### FABRICA E INDUSTRIAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES

Rta.1126-00

|                                            |                |
|--------------------------------------------|----------------|
| Fábrica de aceites y grasas vegetales      | Pta.1126-02    |
| Fábrica de Embutidos                       | Rta.1126-03    |
| Fábrica de Galletas                        | Rta.1126-04    |
| Fábrica de Harina                          | Pta.1126-05    |
| Fábrica de Helados y Productos Lácteos     | Rta.1126-06    |
| Fábrica de Hielo                           | Rta.1126-07    |
| Fábrica de Pastas Alimenticias             | Rta.1126-08    |
| Fábrica de Conservas de Frutas y Legumbres | Rta.1126-09    |
| Fábrica de Pastillas y Chocolates          | Rta.1126-10    |
| Fábrica de Panaderías y Dulcerías          | Rta.1126-11    |
| Otras Fábricas                             | Rta.1126-69-02 |

Las Fábricas e Industrias de Productos Comestibles, de acuerdo a su capital neto (patrimonio), volumen de producción, pagarán por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

| <u>Con Capital Neto (Patrimonio)</u> |   |            | <u>Monto a Pagar</u> |
|--------------------------------------|---|------------|----------------------|
| Hasta                                |   | B/. 20,000 | B/. 12.50            |
| 20,001                               | a | 150,000    | 25.00                |
| 150,001                              | a | 250,000    | 50.00                |
| 250,001                              | a | 350,000    | 75.00                |
| 350,001                              | a | 500,000    | 100.00               |
| 500,001                              | a | 1,000,000  | 125.00               |
| Superior                             | a | 1,000,000  | 375.00               |

#### FABRICA DE AGUAS GASEOSAS

Rta.1126-15-00

Las Fábricas de Aguas Gaseosas, de acuerdo a sus ventas brutas anuales, pagarán por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

| <u>VENTAS BRUTAS ANUALES</u> |   |           | <u>MONTO A PAGAR</u> |
|------------------------------|---|-----------|----------------------|
| Hasta                        |   | 500,000   | B/. 200.00           |
| 500,001                      | a | 750,000   | 250.00               |
| 750,001                      | a | 1,000,000 | 325.00               |
| 1,000,001                    | a | 1,500,000 | 375.00               |
| 1,500,001                    | a | 2,000,000 | 450.00               |
| Superior                     | a | 2,000,000 | 500.00               |

#### FABRICA E INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| Producción de Cigarrillos y Similares | Rta.1126-16 |
| Prendas de Vestir                     | Rta.1126-21 |
| Calzados y Productos de Cuero         | Rta.1126-22 |
| Colchones y Almohadas                 | Rta.1126-24 |
| Aserríos y Aserraderos                | Rta.1126-30 |
| Muebles y Productos de Madera         | Rta.1126-31 |
| Papel y Productos de Papel            | Rta.1126-35 |
| Productos Químicos                    | Rta.1126-41 |
| Jabones y Productos de Limpieza       | Rta.1126-42 |
| Producción de Oxígeno                 | Pta.1126-43 |
| Acetileno                             | Rta.1126-47 |



|                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| Pinturas, Barnices y Lacas           | Rta.1126-48    |
| Vidrios y Productos de Vidrios       | Rta.1126-53    |
| Bloques, Tejas, Ladrillos y Mosaicos | Rta.1126-54    |
| Productos Metálicos                  | Rta.1126-55    |
| Cepillos y Escobas                   | Rta.1126-60    |
| Baúles, maletas y bolsos             | Rta.1126-61    |
| Descascaradoras de granos            | Rta.1126-65    |
| Plantas de Torrefacción de Cafés     | Rta.1126-66    |
| Otras Fábricas                       | Rta.1126-69-03 |
| Perfumes y Cosméticos                | Rta.1124-11-00 |

Las fábricas e industrias de los productos antes enumerados pagarán, de acuerdo a su capital neto y tipo de producción, por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

| CON CAPITAL NETO (patrimonio) |   |           | Monto a Pagar |
|-------------------------------|---|-----------|---------------|
| Hasta                         |   | 10,000    | B/. 10.00     |
| 10,001                        | a | 20,000    | 25.00         |
| 20,001                        | a | 50,000    | 40.00         |
| 50,001                        | a | 100,000   | 65.00         |
| 100,001                       | a | 150,000   | 95.00         |
| 150,001                       | a | 250,000   | 125.00        |
| 250,001                       | a | 350,000   | 190.00        |
| 350,001                       | a | 500,000   | 220.00        |
| 500,001                       | a | 750,000   | 250.00        |
| 750,001                       | a | 1,000,000 | 325.00        |
| 1,000,001                     | a | 1,500,000 | 400.00        |
| Superior                      | a | 1,500,000 | 500.00        |

Las Fábricas de Industrias de Gas pagarán por mes o fracción de mes de B/.1,000.00 a B/. 3,000.00. Pta.1126-40

#### SOLARES SIN EDIFICAR

Pta.1242-99-14

Los solares sin edificar dentro del área poblada, pagarán el 1% sobre el valor catastral registrado.

NOTA: Los no registrados se determinará su valor por avalúo respectivo.

#### EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y ADICIONES DE EDIFICIOS

Pta.1128-04-00

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito causarán los siguientes impuestos:

- Para obras cuyo valor fluctúa entre B/. 500.00 y B/. 1,000.00 se pagará el 1% sobre B/. 550.00 y el 0.25% sobre la cantidad adicional.
- Por obras cuyo valor excedan de B/. 1,000.00 se pagará la tarifa establecida en el acápite anterior más el 0.125% sobre la cantidad que exceda de B/. 1,000.00.
- Las Construcciones y Adiciones de Apartamento o Casas residenciales cuyos costos no excedan de los B/. 500.00 no causarán impuesto.

La solicitud de permiso para efectuarlas se hará en formulario correspondiente cuyo costo será de B/. 1.00.

#### EXPLOTACION DE BOSQUES Y TALA DE ARBOLES

Pta.1211-01-00

Los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques naturales con fines comerciales e industriales, pagarán así:

- Por árboles talados así:
 

|                       |                 |
|-----------------------|-----------------|
| Cacha                 | 6.00 por unidad |
| Cedro y Robles        | 3.00            |
| Mangles rojo y blanco | 0.10            |
| Otras especies        | 2.50 por unidad |

ARRENDAMIENTO DE USO DE CALLE POR ESTACIONAMIENTO

Rta.1211-99-00

Dependiendo de la Calle y su Ubicación, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 100.00.

EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO

Rta.1216-06-00

Tarifa para el uso de los estacionamientos ubicados en el nuevo Edificio del Municipio de Panamá, situado entre Ave. B y Calle 15.

- 1) Por el uso individual de un estacionamiento se pagará B/. 0.25 por hora o fracción de hora.
- 2) En aquellos casos en que el usuario tenga interés de hacer uso de uno o más estacionamientos en forma mensual, por cada estacionamiento pagará a razón de B/. 50.00 mensuales (Cincuenta Balboas) el cual le será reservado durante el período correspondiente.

EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA  
 (Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Rta.1241-09-00

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla, tosca que ser realicen tanto en propiedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de derecho así:

- a) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, centésimo de balboas (B/.0.01) por metro cúbico (B/.0.76) por yarda cúbica.
- b) Arena, cascajo y ripido, treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35) por metro cúbico (0.27) por yarda cúbica.
- c) Piedra para revestimiento, dos balboas (B/.2.00) por metro cúbico (B/.1.53) por yarda cúbica.

DEGUELLO Y PESO DE GANADO  
 (Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Rta.1125-39-01

Sacrificio de ganado vacuno, porcino, ovino y cabrío:

- |                                            |       |
|--------------------------------------------|-------|
| a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho  | 4.50  |
| b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | 5.00  |
| c) Por cada ternero                        | 10.00 |
| d) Por cada cabeza de ganado porcino       | 2.00  |

Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar así:

- |                        |      |
|------------------------|------|
| a) Por cada res ovina  | 1.00 |
| b) Por cada res cabría | 0.50 |

PESADO DE GANADO

Rta.1125-39-02

Cada res que se pese en la Báscula Municipal, por unidad

0.50

Ocupacion de Aceras Temporalmente

Rta.1241-14-00

El uso de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades temporalmente causarán los siguientes gravámenes:

- a) Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagarán por adelantado B/. 1.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
- b) Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado B/.200.00 por mes o fracción de mes.
- c) Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de ventas, pagará por adelantado B/. 5.00 por mes o fracción de mes.
- d) Por el uso como establecimiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía se pagará B/.0.50 por metro cuadrado, por mes o fracción de mes. NO SE PERMITIRÁ CERRAR LAS CALLES.

Todos estos usos deben estar justificados de carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

(Decreto de Gabinete Nº23 de 28 de febrero de 1971)

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente, se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- a) Por un automóvil de uso particular hasta cinco (5) pasajeros.....B/ 26.00
  - b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros.....B/ 36.00
  - c) Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros.....B/ 17.00
  - d) Por un automóvil de alquiler de seis (6) pasajeros.....B/ 26.00
  - e) Por un automóvil de diez (10) pasajeros o menos.....B/ 42.00
  - f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidos (22) pasajeros.....B/ 52.00
  - g) Por un ómnibus de más de veintidos (22) pasajeros sin pasar de cuarenta (40) pasajeros.....B/ 72.00
  - h) Por un ómnibus de más de cuarenta (40) pasajeros.....B/ 84.00
  - i) Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.....B/ 42.00
  - j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.....B/ 46.00
  - k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.....B/ 62.00
  - l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14.0 toneladas.....B/102.00
  - m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas.....B/127.00
  - n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.....B/157.00
  - ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.....B/192.00
  - o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/242.00
  - p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/150.00
  - q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/180.00
  - r) Por semirremolque o remolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/22.00
  - s) Por semirremolque o remolques de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/62.00
  - t) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/70.00
  - u) Por una Motocicleta para uso particular.....B/18.00
  - v) Por una Motocicleta para uso comercial.....B/22.00
  - x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará un balboa del valor de la placa.....B/ 1.00
  - y) Las Placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de.....B/50.00
- Rta. 1128-11 Impuesto de circulación de Vehículos Particulares; Rta 1128-12 Impuesto de Circulación de vehículos comerciales; Rta. 1128-13 Impuesto de Circulación de vehículos remolques; 1128-14 Impuesto de Circulación de motocicletas; Rta 1128-15 Impuesto de Circulación de Bicicletas; Rta 1128 Impuesto de circulación de placas de demostración.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijados por mes deberán ser pagadas por el Contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 5: Los Impuesto, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno. Y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 10%.

ARTICULO 6: Los Contribuyentes que no paguen los Impuestos contribuciones, rentas, tasas y otros Tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideraran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del Tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 7: No podrán las personas Naturales o Jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1- Celebrar Contratos con el Municipio
- 2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a su sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividad de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 8: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de Panamá, cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada inmediatamente informarlo a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo Registrará en el Catastro Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá, obligatoriamente exhibirse en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 9: Todo Contribuyente que cese sus actividades y operaciones deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 10: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 11: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, será hechas públicas mediante su fijación en tablillas visibles y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicadas en diarios locales.

ARTICULO 12: Dentro del Término señalado en el Artículo anterior, los Contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 13: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industriales. Actuarán como suplentes de los Servidores Públicos Municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y de los actúen sin la investidura de Concejales tendrán como Suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 14: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier Contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. El denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tengan que pagar el Contribuyente.

ARTICULO 15: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los Contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen derecho a proponer estudios, o revisión de calificaciones. Las sesiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 16: Los Memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 17: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las Resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTICULO 18: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTICULO 19: "Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo Impuesto, tasas, derechos o contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada Contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número aproximado del cliente, el número de compañías representadas, el precio de entradas, el capital invertido, el volumen de venta, el volumen de compra, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

**ARTICULO 20:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los Tributos Municipales, la Dirección de Catastro Municipal podrá solicitar de los Contribuyentes Informaciones juradas, confidenciales y subceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales estrictamente serán de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad; en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.

**ARTICULO 21:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del 1er. mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

**ARTICULO 22:** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Sr. Alcalde en multas de B/10.00 a B/1,000.00.

**ARTICULO 23:** Incorpórense al presente Acuerdo, los siguientes Acuerdos Nº 39 de 28 de diciembre de 1978, y Acuerdo Nº 7 de 6 de marzo de 1979.

**ARTICULO 24:** El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

**H.C. MARIO MOLINO GARCIA**

Presidente

**H.C. SERGIO R. GALVEZ**

Vicepresidente

**MOISES JOEL BARTLETT**

Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 9 de octubre de 1990

**EJECUTESE Y CUMPLASE.-**

**APROBADO:**

**LIC. GUILLERMO A. COCHEZ**

Alcalde

**LIC. JULIO R. RAMIREZ R.**

Secretario General

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "JEAN PAUL GAULTIER", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición

No. 1784 al registro de la marca de fábrica JEAN PAUL GAULTIER, No. 048599, Clase 25, promovido en su contra por los señores JEAN PAUL GAULTIER y FRANCIS MENUGE, a través de sus apoderados especiales ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de diciembre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA**

Funcionario Instructor

**DIOVELIS ALVARADO**

Secretario Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 17 de diciembre de 1990  
Ilka cupas de Olarte  
Subdirector, a.i.  
L-179.265.00

Tercera publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general que mediante Escritura Pública No. 5259 del 26 de junio de 1990, debidamente registrada, **HOTELES CONTINENTALES, S.A.** ha celebrado un contrato de Aportación Social con **HOTELES IBEROAMERICANOS, S.A.**, mediante el cual se traspasan activos y pasivos.

L-178.967.05 Tercera publicación

### AVISO

Al tenor del Artículo del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 3385 de 4 de diciembre de 1990, otorgada ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, **SUPER REPARADORA VELOZ, S.A.**, inscrita a Ficha 206724, Rollo 23220, Imagen 080, ha vendido a **ZAPATERIL, S.A.** los negocios **VELOZ No. 2**, ubicado en calle 37, al lado del establecimiento comercial Pío Pío, Perejil y **VELOZ No. 3** ubicado en Obarrio Edificio Nelfrank, los derechos de reparación de calzados, maquinarias derechos de llave, mobiliarios y el uso del nombre comercial de dichos negocios.

L-179.049.32 Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Comunico que la Licencia Comercial # 22655 del señor Enrique Antonio Gómez González, se cancela por constituirse en persona jurídica denominada **DISTRIBUIDORA EGO, S.A.**

L-178.819.38 Tercera publicación

### AVISO

Yo Arnulfo Avila Garibaldi con cédula de identidad personal 3-53-728 vecino de esta ciudad con residencia en Nuevo Mejico, Casa No. 92 le otorgó el negocio denominado **CALZADO AVILA (COMPRA-VENTA)** a la señora Nellí Hortencia Avila Garibaldi con cédula de identidad personal 3-52-826 el negocio está ubicado en la ciudad de Colón Calle 5, Avenida Central, No. 7107.

Atentamente,

ARNULFO AVILA GARIBALDI  
3-53-728

L-178.764.12 Tercera publicación

### AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que **VELAZCO**

**VELAZCO CIA. LTD.**, ha dado en venta el establecimiento comercial denominado **BILLAR BLANCO Y NEGRO** con Licencia Comercial Tipo B., No. 17886, ubicado en el Corregimiento de Barrio Sur, Provincia de Colón a la Empresa Velazco, S.A. con Escritura Pública No. 525 del 10 de octubre de 1990.

EUCLIDES VELAZCO JR.

Ced.- 3-66-170

L-178.876.09 Tercera publicación

### AVISO

Yo, ANGELICA DE LEON, mujer, panameña, con cédula No. 9-101-1005 en cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del código de comercio, comunico al público que he traspasado el establecimiento comercial **ABARROTERIA Y CARNICERIA ANGELICA**, con Licencia Comercial Tipo B., No. 34266, ubicado en la calle principal, Barriada 9 de Enero, Distrito de San Miguelito, a mi hijo **DOMINGO LAM DE LEON**, con cédula No. 8-404-552.

Panamá, 12 de diciembre de 1990.

ANGELICA DE LEON

Cédula No. 9-101-1005.

L-179.383.95 Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 10.266 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá al señor **SAM CHEONG KWEL** con cédula de identidad personal No. N-16-429, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SAM**, ubicado en Calle La VICTORIA, Los Libertadores, Correg. de Bethania de esta ciudad.

Atentamente

CHEONG KWONK CHOI

Ced.: N-16-428

L-270619 Tercera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, el **VIDEO CLUB MIAMI** ubicado en Vía Cincuentenario, Plaza Popeye, Local #3, Corregimiento de Parque Iefevre, Distrito de la Prov. de Panamá, propiedad de Pedro Varela G. se le cambiará el nombre que tiene actualmente por el de **VIDEO CLUB ARCO IRIS #2**.

L-179.187.51 Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Yo, Elvis Alberto, abogado en ejercicio, a través del presente aviso, pongo en conocimiento del público en general, que Teresa O. de Varela, ha traspasado mediante Escritura Pública 3417, **EL RESTAURANTE CAFETERIA BENIDORM #2**, al Sr. George Ernest Lam. Así damos cumplimiento al mandato del Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente

Lodo, ELVIS ALBERTO POLO VARGAS

Cédula 6-50-231

Panamá, 19 de diciembre de 1990.

L-179.112.62 Tercera publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3,509 de 13 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1990, a la Ficha 133407, Rollo 28590, Imagen 0097, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CIRCLE MARITIME INTERNATIONAL CORPORATION**.

L-178.935.61 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3,508 de 13 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1990, a la Ficha 183963, Rollo 28591, Imagen 0017, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FORTUNE SILVER STAR LINE, S.A.**

L-178.935.61 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2,108 de 2 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo de 1990, a la Ficha 189275, Rollo 28587, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COEXART LTD. S.A.**

L-178.935.61 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2,050 de 1o. de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de marzo de 1990, a la Ficha 034703, Rollo 28608, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ERDAC S.A.**

L-178.935.61 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,039 de 15 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de julio de 1990, a la Ficha 163147, Rollo 29853, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EDENTON HOLDING, S.A.**

L-177.659.54 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,241 de 21 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 1990, a la Ficha 214293, Rollo 29787, Imagen 0096, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FADU INC.**

L-177.659.54 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,421 de 26 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 1990, a la Ficha 090281, Rollo 29778, Imagen 0058, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **REPROSA MATLAP S.A.**

L-177.659.54 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,425 de 26 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 1990, a la Ficha 174627, Rollo 29779, Imagen 0039, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FIRCO DEVELOPMENT S.A.**

L-177.659.54 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,541 de 28 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 1990, a la Ficha 134524, Rollo 29779, Imagen 0047, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AVIP OVERSEAS INC.**

L-177.659.54 Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8,315 de 22 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 1990, a la Ficha 116541, Rollo 29749, Imagen 0044, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **XALIX BUSINESS INC.**

L-177.659.54 Unica publicación

## AVISO AL PUBLICO

La Dirección de Aeronáutica Civil avisa al público en general que el día 07 de enero de 1991, se celebrará la Audiencia Pública a la empresa **FUMICHEPO, S.A.** de acuerdo al requisito establecido en la Resolución No. 191 JD, del 25 de julio de 1979.

La empresa **FUMICHEPO, S.A.** desea explotar los Servicios de FUMIGACIÓN AGRÍCOLA, en el territorio nacional.

DÍA: 07 de enero de 1991

HORA: 2:00 p.m.

LUGAR: Salón de Conferencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.  
Atentamente,

CAP. JOHN A. BENNET N.  
DIRECTOR GENERAL

L-10.596.15 Unica publicación